

- **DESCRIPCIÓN DE AJUSTE GER-PO.001 ESTATUTO**

A continuación, se describe de forma detallada los ajustes a realizar en la información contenida en el documento:

**Convenciones:**

- Se subraya y resalta en azul, en la columna derecha, lo que se sugiere adicionar o modificar
- Se subraya y resalta en rojo, en la columna izquierda, lo que se sugiere eliminar

ART.	TEXTO ACTUAL	DESCRIPCIÓN	TEXTO PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 12</b></p>	<p><b>RETIRO VOLUNTARIO.</b> El asociado debe manifestar su decisión de retiro para lo cual requiere presentar a la cooperativa de forma escrita a través de los canales de comunicación físicos, electrónicos o digitales, dicha decisión, la causa o motivación de la misma y la fecha a partir de la cual debe ser efectivo el retiro. <b>La Cooperativa en virtud de lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley 79 de 1988 establecerá el estado de cuanta y obligaciones del asociado para efectuar las compensaciones y retenciones a que haya lugar como requisito previo para ser efectiva la condición retiro. En el caso que un asociado se encuentra involucrado en un trámite disciplinario, su solicitud de retiro o desvinculación será tomada en cuenta por la exclusión definida por la entidad.</b></p>	<p>Se retira la sección del texto que indica o condiciona el retiro del asociado de la cooperativa, en concordancia a lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria en el requerimiento No. 20242200177971 del 23/04/2024.</p>	<p><b>RETIRO VOLUNTARIO.</b> El asociado debe manifestar su decisión de retiro para lo cual requiere presentar a la cooperativa de forma escrita a través de los canales de comunicación físicos, electrónicos o digitales, dicha decisión, la causa o motivación de la misma y la fecha a partir de la cual debe ser efectivo el retiro.</p>

<p><b>ARTICULO 22</b></p>	<p><b>RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.</b> Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de Congente y serán destinados al fondo o reserva específica que determine el Consejo de administración. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, la que deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de Congente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La administración determinara las políticas y procedimientos relacionados con la apropiación de dichos saldos, el emplazamiento del titular, su representante o sus herederos para comunicarle la aplicación de lo fijado en los estatutos sobre el particular</p>	<p>Se elimina el artículo en concordancia a lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria en el requerimiento No. 20242200177971 del 23/04/2024. y atendiendo a la aclaración en concepto Unificado de marzo 06 de 2024 Supersolidaria 20241130090121 Devolución de ap-ortes sociales.”</p>	
-------------------------------	---	--	--

<b>ARTICULO 44</b>	<p><b>CONVOCATORIA.</b> La convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerla el Consejo de Administración, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia escrita en acta debidamente aprobada, en dicha convocatoria se señalarán, la fecha, la hora <b>y</b> el lugar o modalidad de la reunión, <b>sí es ordinaria, y adicionalmente los asuntos a tratar,</b></p> <p>Igualmente se determinarán las fechas de corte y límite para ponerse al día los Delegados con sus obligaciones financieras, haciéndola conocer mediante comunicación que se fijará en las oficinas del domicilio principal de Congente o en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados, o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, dicha lista deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 1 artículo 43 asociados La convocatoria de Asamblea General de Delegados ordinaria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización y la extraordinaria con no menos de cinco (5) días hábiles. Cuando en la asamblea general ordinaria o extraordinaria se someta a elecciones para los órganos de administración, control y vigilancia, se deberá acompañar en la convocatoria los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a dichos cargos.</p>	<p>Se actualiza el texto añadiendo los elementos textuales dispuestos por la Ley 79 de 1988 así como el Decreto 962 de 2018, en concordancia a lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria en el requerimiento No. 20242200177971 del 23/04/2024.</p>	<p><b>CONVOCATORIA.</b> La convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerla el Consejo de Administración, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia escrita en acta debidamente aprobada, en dicha convocatoria se señalarán, la fecha, la hora, el lugar o modalidad de la reunión <u>y el orden del día en que se realizara la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.</u></p> <p>Igualmente se determinarán las fechas de corte y límite para ponerse al día los Delegados con sus obligaciones financieras, haciéndola conocer mediante comunicación que se fijará en las oficinas del domicilio principal de Congente o en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados, o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, dicha lista deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 1 artículo 43 asociados La convocatoria de Asamblea General de Delegados ordinaria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización y la extraordinaria con no menos de cinco (5) días hábiles. Cuando en la asamblea general ordinaria o extraordinaria se someta a elecciones para los órganos de administración, control y vigilancia, se deberá acompañar en la convocatoria los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a dichos cargos.</p>
------------------------	--	--	---

Se modifican los artículos: 12,22 y 44 para un total de tres (3) artículos. (Nota: por eliminación del artículo 22, se renumerarán los artículos).